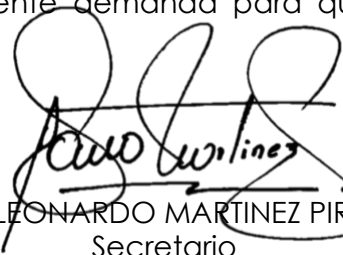




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N°.9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

CONSTANCIA SECRETARIAL. Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020). Al despacho la presente demanda para que la señora Jueza se sirva proveer.


MARCOS LEONARDO MARTINEZ PIRAGAUTA
Secretario

Villa de Leyva, trece (13) de agosto de dos mil veinte (2020)

PROCESO: RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE
DEMANDANTE: MARIANA BRICEÑO GARCIA.
DEMANDADO: GERMAN AUGUSTO QUINTANA WILCHES.
RADICACIÓN: 154074089002-2020-00085-00

Se encuentran las presentes diligencias al Despacho en las cuales se observa que sería del caso proceder a admitir la demanda, si no fuera porque se avizoran algunos defectos que deben subsanarse so pena de procederse al rechazo de la misma.

1. El artículo 82 del C.G.P. señala los requisitos que debe contener una demanda para poder proceder a su admisión, indicando expresamente en el numeral 4° que deberá indicarse lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

Estudiada la demanda, se encuentra que la pretensión principal de la demanda se encamina al cobro ejecutivo de las deudas acaecidas por el contrato de arrendamiento de un establecimiento comercial, no obstante, la línea procesal que se presenta es la de una restitución de bien inmueble, de la cual no se habla en las pretensiones, por lo que no existe claridad entre lo que se esta solicitando y el procedimiento que se manifiesta debe seguirse.

2. De otro lado, indica el demandante que la obligación a ejecutar y de la que no se tiene claro si se ejecutara o se restituirá un local comercial, se encuentra ubicado en el kilómetro 1 vía Santa Sofía Boyacá (Hotel el Pozzo) de Villa de Leyva. Empero, no se indica por el apoderado demandante, los linderos específicos dentro de los cuales se encuentra comprendido dicho local, así como los linderos generales si se trata de parte de un inmueble de mayor extensión, y pese a que indica que los mismos se encuentran en escritura publica, este documento no se anexa a la presente en la forma estipulada en el artículo 83 del C.G.P.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Distrito Judicial de Tunja
Juzgado Segundo Promiscuo Municipal
Villa de Leyva – Boyacá Transversal 10 N° 9-50 int.2
Correo electrónico: j02prmpalvilladeleyva@cendoj.ramajudicial.gov.co

3. En el acápite correspondiente a la cuantía del presente proceso, la parte demandante manifiesta que estima la misma en suma superior a VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS MLC (\$28.000.000). Empero, como no se indica si lo que se pretende es la acción ejecutiva o la de restitución, no señala los elementos tenidos en cuenta por él para determinar dicha cuantía, por lo que teniendo en cuenta que lo que se designa es la entrega de un bien inmueble, para determinar la cuantía, debe atenderse al avalúo comercial del mismo, allegando el correspondiente certificado catastral del cual se desprenda dicho valor.

En consecuencia, debe inadmitirse la presente demanda a fin de que la parte demandante subsane el defecto aquí señalado, so pena de rechazo de la misma.

Por lo expuesto en la parte motiva, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Villa de Leyva,

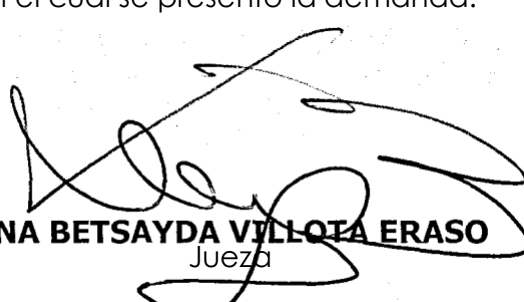
RESUELVE

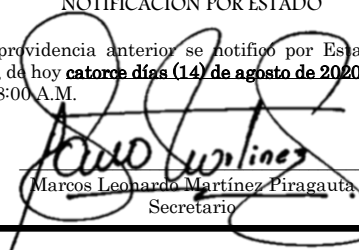
PRIMERO. INADMITIR la demanda de restitución de bien inmueble arrendado, presentada por la señora MARIANA BRICEÑO GARCIA en contra de el señor GERMAN AUGUSTO QUINTANA WILCHES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO. CONCEDER a la parte demandante, el término de 5 días siguientes a la notificación de este auto, a fin de que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO. RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante, al abogado OSCAR GUERRERO LÓPEZ, en los términos y para los efectos del memorial con el cual se presentó la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


DIANA BETSAYDA VILLOTA ERASO
Jueza

JUZGADO 2º PROMISCO MUICIPAL DE VILLA DE LEYVA NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notificó por Estado No. 016, de hoy catorce días (14) de agosto de 2020 siendo las 8:00 A.M.  Marcos Leonardo Martínez Piragauta Secretario
